CONTRATO DE OBRA N° SVIV UM 002 DE 2025

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° SVIV UM 002 DE 2025
CONTRATISTA	SOCIEDAD MAVICOL MANTENIMIENTO DE VIAS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Identificada con NIT. N° 900164688-5 R/L RUBEN DARIO VERA MOGOLLON CC. 1090176085
VALOR	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($133.255.069,00).
PLAZO	UN (1) MES
OBJETO	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 15 7-60 QUE EVITEN INUNDACIONES EN LOS BARRIOS CARRETERA CENTRAL, ALMENDROS, Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Entre los suscritos, **GUSTAVO CASTILLA VERGEL,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.470.298, en su condición de Secretario de Vías, Infraestructura y Vivienda Municipal, facultado para contratar mediante el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la ley 1551 del 2012 y Decreto N°001 del 02 de enero del 2025, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 y en virtud de las facultades fijadas por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, y, por la otra **SOCIEDAD MAVICOL MANTENIMIENTO DE VIAS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** Identificada con **NIT. N° 900164688-5,** Representada Legalmente por **RUBEN DARIO VERA MOGOLLON** con **CC. 1090176085**, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de obra, bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, de conformidad con lo señalado en artículo 42 de la Ley 80, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que es necesario adelantar un proceso de contratación directa en los términos del Artículo 2° Numeral 4° Literal A de la Ley 1150 de 2007. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3.** Que en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le Corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas en lo referente a salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, Vivienda, Mejoramiento de la Malla Vial Urbana y Rural, recreación y deporte. **4.** Que, el Municipio de Ocaña, como entidad fundamental de la división político – Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). **5.** Que, el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **6.** Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley. **7.** Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **8.** Que, mediante Sentencia C-826 de 2013, la honorable Corte Constitucional analiza, entre otros principios de la función pública, los de eficacia, eficiencia y celeridad respecto de los cuales, señala que encuentran fundamento en varios artículos de la Constitución Política y son aplicables a todos los campos de acción del Estado. En este sentido, la Sala Plena explica que estos mandatos encuentran relación directa con el Estado social de derecho y la calidad del servicio público que debe ofrecerse para garantizar el goce efectivo de los derechos ciudadanos. **9.** Que, sobre el principio de eficacia de la administración pública, mediante Sentencia C- 826 de 2013, la honorable Corte Constitucional manifiesta que el principio de eficacia impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar "la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta". Asimismo, la Sala Plena aclara que "en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones". Por esto, concluye que "es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses". **10.** Que el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente. **11.** Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión al evento a la emergencia presentada en el barrio la Rotina y los almendros. **12.** Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el acta que se levanta y que hace parte integral del presente acto administrativo, otorgó concepto favorable para que el alcalde municipal de Ocaña, declare la urgencia manifiesta para atender la problemática que se presenta en el sector de los Almendros, para reparar los daños ocasionados por los movimientos de tierras realizados que colmataron una obra de box culvert. **13.** El proyecto "Obras de rehabilitación de la red de alcantarillado en la calle 15 7-60 busca evitar inundaciones en los barrios carretera central, almendros, y el bosque en el municipio de Ocaña, Norte de Santander " se llevará a **cabo bajo el marco de la urgencia manifiesta,** dada

la necesidad de reparar los daños ocasionados por los movimientos de tierras realizados los cuales colmataron una obra de box culvert. La situación actual demanda una respuesta inmediata para salvaguardar tanto a la comunidad como a los bienes públicos y privados. **14.** El Río Chiquito es alimentado por diferentes nacimientos de aguas provenientes de las montañas, atravesando las zonas urbanizadas, algunos de estos cuerpos de aguas han sido canalizados, como es el caso de la infraestructura de alcantarillado construida desde la calle 15 7-25 atravesando el conocido restaurante Donde Leo y continúa hacia los barrios Los Almendros y El Bosque donde finalmente se une con la canalización del Río Chiquito en un Box Culvert. **15.** Lamentablemente desde hace años la proliferación de urbanizaciones sin la debida planeación ha generado afectaciones en los servicios públicos como en el ecosistema, de manera más específica la agrupación de viviendas construidas deliberadamente en Miradores de la Florida sin ninguna previsión ni edificación de la infraestructura vial, ni de redes de acueducto o alcantarillado ha hecho que poco a poco se desdibuje el paisaje de los afluentes, caños y humedales. **16.** Recientemente la problemática se ha agravado por el constante movimiento de tierras realizado por nuevos proyectos que privados construyen sin ninguna contemplación de mitigación de daños, y por la incapacidad efectiva del Municipio para frenar las conductas contrarias al urbanismo. **17.** Así las cosas el caño que anteriormente drenaba el agua de la microcuenca de Las Crucecitas hacia el barrio los Almendros quedó totalmente obstruido, desde la Secretaría de Vías Infraestructura y Vivienda se supone puede estar enterrada la cota batea unos 6.50 metros; esto ha hecho que el agua lluvia que anteriormente era conducida corre libremente por la calle 15 saliendo a la carrera 7 donde constantemente deja decenas de metros cúbicos de material sedimentado, obstruyendo el paso de vehículos. **18.** En la carrera 7 el agua inunda el sector de la carretera central y busca el sumidero del predio frente al Asadero Donde Leo, por el cual ingresaba al sistema de alcantarillado, sin embargo, debido a las últimas lluvias se observa que ya alcanza la capacidad y se desborda libremente corriendo por las calles de los barrios Los Almendros y luego hacia El Bosque, inundando vías y viviendas, generando afectaciones a la movilidad, la propiedad privada y arrastrando consigo material sedimentado. **19.** A partir de la preocupación del inicio de temporada de lluvias y de conformidad con las respectivas visitas hechas por la oficina de Gestión del Riesgo y el conceso en el Comité Municipal de Gestión del Riesgo del Desastre se requiere atender la necesidad de manera prioritaria y urgente, evitando daños mayores a la propiedad pública y privada. **20.** El presente proyecto busca atender de manera inmediata la situación descrita, el alcance del proyecto está basando en algunas suposiciones debido a la premura del tiempo para eliminar la amenaza de inundación. **21.** Que, las actividades contempladas son excavación del caño hasta encontrar la tubería de conducción, la respectiva limpieza a presión y succión de la misma, y el retiro de material de succión. **22.** Que, mediante DECRETO 118 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, se declara la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Ocaña- Norte de Santander, con el fin de atender las emergencias presentadas. **23.** Que, decretada la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (...)", la declaración de urgencia manifiesta

encuentra su sustento en la prevalencia de derechos constitucionales de gran entidad como son el derecho al trabajo (Artículo 11 C.N.) el derecho a la salud y saneamiento ambiental (Art. 49 C.N.) el derecho a un medio ambiente sano (Art. 79 C.N.). y los fines y deberes del Estado, quienes gozan de una especial protección de nuestra carta y tratados internacionales ratificados por Colombia. **24.** Que, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente. **25.** Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación y en este caso la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos. **26.** Que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. **27.** Que, de conformidad a la naturaleza de la figura de la urgencia manifiesta, el representante legal de la entidad territorial, y para los presentes efectos, la delegada en materia contractual podrá ordenar la contratación necesaria de bienes, obras, y/o servicios inclusive sin las solemnidades contractuales a que hace referencia el Estatuto General de Contratación Pública, y el Decreto 111 de 1996. **28.** Que, dentro del plan de desarrollo 2024-2027 "OCAÑA RENOVADA" en EJE ESTRATÉGICO: Agua-ambiente, hábitat urbano y vivienda. PROGRAMA: 4003- Agua Potable y saneamiento básico. INICIATIVA: Optimización de sistemas de alcantarillados del municipio. Enmarcado bajo el código BPIN 2024544980013. Cuya denominación es: APOYO PARA FACILITAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA. **25.** Que el presupuesto del presente proceso es de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($133.255.069,00),** amparado con la disponibilidad presupuestal No. CD1093 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.40.002 OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO. **26.** Que, el contratista acredita la idoneidad y experiencia solicitadas en el estudio previo. **27.** Que, dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Ocana claramente presenta las características de urgencia manifiesta según lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993 y demás normas vigentes. **28.** Que se hace necesario la contratación de OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 15 7-60 QUE EVITEN INUNDACIONES EN LOS BARRIOS CARRETERA CENTRAL, ALMENDROS, Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, según los establecido en los estudios previos de este proceso. **27.** Que existe un plan de emergencia. Por cuanto precede, convenimos en los términos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El contratista se obliga a realizar las **OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 15 7-60 QUE EVITEN INUNDACIONES EN LOS BARRIOS CARRETERA CENTRAL, ALMENDROS, Y EL BOSQUE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de este contrato es la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($133.255.069,00), los cuales se pagarán de la siguiente manera: Un (1) sólo pago correspondiente al 100% de la ejecución de actividades mediante acta final de obra. El acta de obra deberá tener el visto bueno de supervisor designado y el secretario gobierno, según el porcentaje de las actividades ejecutadas en ese momento y que estén cumpliendo con el programa de inversión financiera y de actividades de obra. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene. Para efectos de proceder a realizar al pago, previamente se deberá haber efectuado la liquidación del contrato entre las partes, como también la actualización de las pólizas y garantías respectivas, por parte del contratista. Los anteriores valores se pagarán previa radicación y aprobación de las facturas debidamente constituidas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los días previstos por El Municipio siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las actividades y cantidades solicitadas son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	**PRELIMINARES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS**			**$ 80.250.810,00**	
1,02	Excavacion mecánica	m3	1.551,00	$ 23.047,00	$ 35.745.897,00
1,03	Retiro de sobrantes	m3	2.016,30	$ 20.110,00	$ 40.547.793,00
1,04	Desvio de aguas de red principal de alcantarillado	ml	60,00	$ 65.952,00	$ 3.957.120,00
2,0	**ALCANTARILLADO**			**$ 20.700.000,00**	
2,01	Lavado de la red de alcantarillado con equipo de presión succión tipo Vactor	Hr	30,00	$ 690.000,00	$ 20.700.000,00
				VALOR TOTAL OBRAS EN COSTO DIRECTO	**$ 100.950.810,00**
				COSTOS INDIRECTOS	**(AIU=32%)**	**$ 32.304.259,00**
				Administración	26%	$ 26.247.211,00
				Imprevistos	1%	$ 1.009.508,00
				Utilidad	5%	$ 5.047.541,00

OTROS COSTOS	**$ -**

VALOR TOTAL OBRAS CIVILES	**$ 133.255.069,00**

INTERVENTORÍA	**0,00%**	**$ 0,00**

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 133.255.069,00**

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. CD1093 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.40.002 OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO; **CLÁUSULA CUARTA. DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción del presente contrato; **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de UN (1) MES, contados a partir desde el inicio del suministro o hasta cumplirse las actividades contractuales. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES** a. DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a: Además de las inherentes a la ejecución contractual, el contratista deberá: 1) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo a las especificaciones consignadas en el Punto anterior. 2) informar oportunamente al MUNICIPIO, si se presenta algún inconveniente relativo al cumplimiento del objeto contractual. 3) Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse en la ejecución del contrato. 4) Cancelar los impuestos que establezca la ley, 5) A reconocer y pagar los perjuicios que se causen a terceros durante la ejecución del contrato, 6) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 8) Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 9) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 10) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la supervisión y/o Interventoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 11) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 12) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 13) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados en la ejecución del contrato que sean presentadas por la Entidad, la supervisión y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). 14) Mantenerla confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 15) EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias; 16) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. b. **OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER** se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE OCAÑA IDENTIFICADO CON NIT 890501102-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y cuatro meses mas</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información</td><td>• Número y año del contrato</td></tr>
</table>

necesaria dentro de la póliza	• Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:** El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE OCAÑA IDENTIFICADO CON NIT 890501102-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura

	plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE OCAÑA identificada con NIT 8905011102-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR**. LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del SECRETARIO DE VÍAS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, o quien el Ordenador del Gasto designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su Manual de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL.** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER en caso de verificarse que EL CONTRATISTA presenta antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente,

en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1082 DE 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte de LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o a la Alcaldía de OCAÑA- NORTE DE SANTANDER si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) acta de justificación del proceso; b) Disponibilidad Presupuestal, c) Registro Presupuestal, y demás requisitos de Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS.** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación adquirida por EL CONTRATISTA, la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía Municipal De Ocaña, Norte de Santander de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía Municipal De Ocaña, Norte de Santander a causa

del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a la justicia contencioso administrativa, las diferencias de este contrato se sujetarán a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Mutuo acuerdo. **b)** La transacción. **c)** la conciliación. **d)** La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. - El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución de las actividades, objeto del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato queda perfeccionado con el registro presupuestal. El presente contrato se firma electrónicamente en la plataforma del SECOP II. Dado en OCAÑA- NORTE DE SANTANDER.

Proyectó: ANDRES ANGARITA PALLARES - Contratista

Revisó CAROLAITH BARBOSA, Asesora Jurídica

Aprobó: GUSTAVO CASTILLA VERGEL- Secretario de Vías, Infraestructura y Vivienda